



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 114-2023-R.- CALLAO, 10 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los Oficios N°s 092 y 132-2023-OAJ-UNAC (Expediente N° 2035007) de fechas 16 de febrero y 09 de marzo del 2023, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita autorización a efectos de representar a la señora Rectora en los procesos judiciales, diligencias policiales y fiscales, así como en procesos arbitrales y de conciliación extrajudicial, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 065-2022-R de fecha 24 de enero del 2022, se resuelve “AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Abog. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Abog. JACQUELINE FANNY VEGA FUERTES, Jefa da la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que representen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao en todos los procesos judiciales incluyendo facultades de conciliación en los mismos, arbitrales o de conciliación existentes y que se generen en el futuro, en los cuales sea sujeto procesal esta Casa Superior de Estudios, así como en las diligencias policiales y/o aquellas que disponga el Ministerio Público y/o cualquier otra dependencia policial y/o administrativa de la República; sea en entidades públicas y/o privadas; asimismo, se le faculta para conciliar extrajudicialmente y disponga el derecho materia de conciliación, en los procesos de conciliación y arbitraje en las que intervenga la Universidad Nacional del Callao como parte demandante o demandada”;

Que, el Art. I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que son entidades de la administración pública: “Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;...” (énfasis nuestro); precisión legal que tiene armonía con el Art. 3 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, que establece que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Dicho contexto normativo deja claro que la Universidad Nacional del Callao es una entidad pública, por ende, pertenece al Estado Peruano;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Art. 47 de la Constitución Política del Estado, establece: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”. En armonía con dicho precepto constitucional, se regula mediante Decreto Legislativo N°1068, la Defensa Jurídica del Estado, norma que fue derogada por el Decreto Legislativo N°1326, cuyo objeto es el reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, estableciendo dentro de sus articulados, las procuradurías que conforman el sistema, dentro de las cuales se encuentran las Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, que son: El Consejo Nacional de la Magistratura, la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional, la Superintendencia de Banca y Seguros, la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Reserva del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, y el Ministerio Público;

Que, del considerando precedente se aprecia que las universidades públicas no tienen la calidad de Organismo Constitucionalmente Autónomo, debiendo entenderse que la Autonomía Universitaria hace referencia a una facultad para autogestionarse en lo normativo, académico, administrativo y en lo económico; sin embargo, se mantienen sujetas a las limitaciones impuestas por la Constitución y las Leyes, conforme lo precisa el Art. 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable...”;

Que, debemos entender por “autonomía universitaria”, desde la óptica del Tribunal Constitucional, lo señalado en su Fundamento 28 del Expediente N°00037-2009-AI/TC, que señala: “...si bien es cierto que la autonomía universitaria garantiza la independencia de las universidades, en diversos aspectos, también lo es que la misma no le da carta blanca para actuar abusando de una libertad irrestricta, más aún cuando dicha actuación es contraria a la ley o a la Constitución, pues de este modo se estaría avalando el abuso de derecho. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia ha precisado que “la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad”; por lo cual, a las universidades públicas no les resulta aplicable el Decreto Legislativo N°1326, encargado de regular el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado; por lo tanto, no podría tener una Procuraduría Pública bajo dichos parámetros; sin embargo, ello no es óbice para que, en aplicación de su bien entendida autonomía, opte por regular los mecanismos para su defensa jurídica, como en efecto se ha dado, recayendo dicha responsabilidad en la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia del Art. 27 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°097-2021-CU del 30.06.2021, donde se establece que tiene como función: “Ejercer la defensa jurídica de la UNAC, en procesos administrativos, judiciales, arbitrales y los que se encuentran a nivel fiscal y policial”;

Que, el Art. 27 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°097-2021-CU del 30 de junio de 2021, señala como funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: “Otras que el Rectorado le asigne”;

De conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR**, con eficacia anticipada a partir 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 a la Abog. **NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS**, Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que represente a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao en todos los procesos judiciales incluyendo facultades de conciliación en los mismos, arbitrales o de conciliación existentes y que se generen en el futuro, en los cuales sea sujeto procesal esta Casa Superior de Estudios, así como en las diligencias policiales y/o aquellas que disponga el Ministerio Público y/o cualquier otra dependencia policial y/o administrativa de la República; sea en entidades públicas y/o privadas; asimismo, se le faculta para conciliar extrajudicialmente y disponga el derecho materia de conciliación, en los procesos de conciliación y arbitraje en las que intervenga la Universidad Nacional del Callao como parte demandante o demandada.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

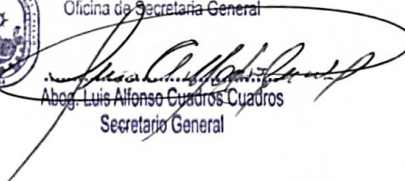
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2° **AUTORIZAR** a la Abog. **NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS**, Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica para que pueda conciliar en procesos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y/o procesos de conciliaciones existentes en la medida que cuente con todos los informes técnicos necesarios, donde quede establecido que no se ven perjudicados los intereses de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica, gestione los poderes necesarios para el cumplimiento del presente acto administrativo.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Órgano de Control Institucional, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, OCI, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesada y archivo.